

RESOLUCIÓN No. 02766

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02346 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984) en armonía con el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante la **Resolución 02346 del 19 de noviembre del 2013**, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830025638-8, para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A – 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, identificada con matrícula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución

PARÁGRAFO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 – 8, para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A – 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, identificada con matrícula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 (...)”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de noviembre de 2014, a la señora **EDITH VIVIANA CASTRO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.171, en calidad de autorizada de la sociedad **GRANDES**

RESOLUCIÓN No. 02766

SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., quedando ejecutoriado el día 03 de diciembre de 2014.

Que la señora **KAREN PAOLA RODRÍGUEZ MORALES**, identificada con cédula ciudadanía No. 53.123.510, apoderada general de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, mediante radicado **2017ER74726 del 26 de abril de 2017**, solicita: *"(...) modificar el nombre del titular de dicho de Permiso de Vertimientos, para que a partir de la fecha sea cambiada de GRANDES SUPERFICIALES DE COLOMBIA S.A. por el de CENCOSUD COLOMBIA S.A. con Nit. 900.155.107-1 (...)"*, al atravesar por un proceso de fusión por absorción.

Que para efectos de esta modificación la señora **KAREN PAOLA RODRÍGUEZ MORALES**, identificada con cédula ciudadanía No. 53.123.510, apoderada general de la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, aportó el Certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 20 de abril de 2017.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que previo a que este Despacho analice y resuelva de fondo la solicitud presentada por la sociedad citada, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial

RESOLUCIÓN No. 02766

administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo.

Que así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:

*“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, el régimen jurídico administrativo aplicable, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), por cuanto la Resolución 02346 del 19 de noviembre del 2013, se expidió bajo la vigencia del precitado Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*

Que los artículos 172 y 178 del Decreto 410 de 1971 – Código de Comercio, establecen:

*“**ARTÍCULO 172. FUSIÓN DE LA SOCIEDAD-CONCEPTO.** Habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva.*

Página 3 de 6

RESOLUCIÓN No. 02766

La absorbente o la nueva compañía adquirirán los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión.

(...)

ARTÍCULO 178. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE. *En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas. La tradición de los inmuebles se hará por la misma escritura de fusión o por escritura separada, registrada conforme a la ley. La entrega de los bienes muebles se hará por inventario y se cumplirán las solemnidades que la ley exija para su validez o para que surtan efectos contra terceros.”*

Que el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el artículo 2.2.3.3.5.9., establece:

“ARTÍCULO 49. Modificación del permiso de vertimiento. *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

(...)”

Que en ese orden de ideas y una vez revisada la documentación presentada mediante radicado **2017ER74726 del 26 de abril de 2017**, se verificó que la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 830025638-8**, mediante Escritura Pública No. 2889 del 23 de diciembre de 2013 de la Notaria 16 de Bogotá, fue absorbida mediante fusión por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**.

Que en consecuencia, esta autoridad ambiental modificará el titular del permiso de vertimientos otorgado mediante **Resolución 02346 del 19 de noviembre del 2013**, a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 830025638-8**; remplazándola por la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, hoy **ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO CON CALLE 26**, identificado con matrícula No. 01836140.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la

Página 4 de 6

RESOLUCIÓN No. 02766

Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución 1466 del 24 mayo de 2018 modificada parcialmente por el numeral 1 artículo 2 de la Resolución 2566 de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de "(...). Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR la Resolución 02346 de 19 de noviembre de 2013, en el sentido que el titular del permiso de vertimientos otorgado por esta Entidad, es la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, con **NIT. 900155107-1**, de conformidad con lo solicitado mediante el radicado **2017ER74726 del 26 de abril de 2017**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás términos y obligaciones establecidas en la **Resolución 02346 del 19 de noviembre de 2013**, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con **NIT. 900155107-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO SAN CAYETANO CON CALLE 26**, identificado con matrícula No. 01836140, a través de su representante legal el señor **ERIC ELOY BASSET**, identificado con Cédula de Extranjería No. 350920, o quien haga sus veces, en la Avenida 9 # 125–30 de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

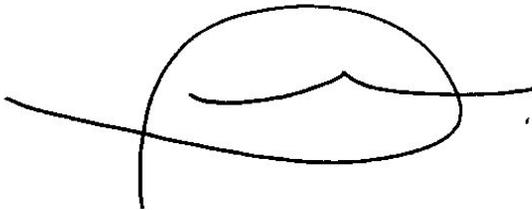
RESOLUCIÓN No. 02766

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2018



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2009-176
Proyecto: Cindy Katherine Calixto González
Revisó: Efrén Darío Balaguera R.
Revisó: Nataly Esperanza Ramírez
Grupo: Hidrocarburos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/06/2018
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	29/08/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------